

**ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ENTE INTERMUNICIPAL - COMUNAL
DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA DEL
LAGO SAN ROQUE**

ORDENANZA N° 027/2.000

VISTO:

La documentación de la Propuesta de la AGENCIA CÓRDOBA AMBIENTE, para la creación de una entidad para el manejo de la cuenca del lago San Roque.

La Ley Orgánica Municipal N° 8102 / 91 (Art. 30 ,inc. 23) , y

CONSIDERANDO :

Que la Cuenca del Lago San Roque sufre un avanzado y progresivo deterioro ambiental

Que la cuenca debe ser concebida como unidad física, conceptual y de planificación y el escenario donde converjan y tengan aplicación los sistemas de control ambiental, los mecanismos de incentivos para la prevención de la contaminación y la aplicación de las políticas y normas que regulen el manejo de los recursos naturales y del ambiente humano.

Que es necesario generar nuevos conceptos y comportamientos jurídicos, económicos y culturales y sociales.

Que la Constitución Provincial ha previsto, entre otras disposiciones, el fortalecimiento de los lazos intermunicipales, reconociendo a dichas instituciones , en su art. 190, la posibilidad de constituir organismos para actividades de interés común a sus competencias, como así también la de celebrara convenios con la Provincia, Gobierno Federal u organismos descentralizados para el ejercicio coordinado de sus facultades concurrentes.

Que es necesario y conveniente crear una estructura institucional con el objeto de realizar acciones para la preservación del medio ambiente de la Cuenca, contribuyendo al desarrollo económico y social de los pueblos que la conforman,

Que por todo ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE TANTI
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART . 1° : FACÚLTASE al Titular del Departamento Ejecutivo Municipal a participar de la Asamblea Constitutiva de la ENTIDAD INTERMUNICIPAL-COMUNAL PARA EL MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA DEL LAGO SAN ROQUE (E.I.M.A.C. - Lago San Roque), en representación de la Municipalidad de Tanti y suscribir el Acta constitutiva del Ente que se adjunta como anexo I de la presente.

INTERVINO

ART . 2° : APRUÉBANSE los Estatutos que regirán a la ENTIDAD INTERMUNICIPAL-COMUNAL PARA EL MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA DEL LAGO SAN ROQUE (E.I.M.A.C. - Lago San Roque), que se adjuntan como anexo II de la presente.

ECTOR PALMER
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TANTI

ART. 5° : Cúmplase, publíquese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Municipal y archívese.-

Tanti, 06 de junio de 2000.

OR JOSE AVILA
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TANTI

MARICRAEDEL CASTRO
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TANTI

ANA ISABEL CORNAGLIA
VICE-PRESIDENTE 1°
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TANTI

JULIO DELFOR QUINTANA
VICE-PRESIDENTE 2°
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TANTI

ROLANDO ELIO PACHA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TANTI

MIGUEL ANGEL CASAS
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TANTI

MODELO DE ACTA CONSTITUTIVA DE LA ENTIDAD A SER SUSCRIPTA EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

E.I.M.A.C. – LAGO SAN ROQUE

ACTA CONSTITUTIVA

En la ciudad de, Provincia de Córdoba, se reúnen los señores (Nombre y Apellido), (Tipo y Número de Documento), domiciliado en, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de/o Presidente de la Comuna de, en pleno ejercicio de sus funciones y atribuciones, situación que acredita con Ordenanza o Resolución N°, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la (indicar localidad) con fecha/o Resolución N° de la Comisión Vecinal de (indicar localidad), sancionada con fecha (REPETIR LO QUE SE INDICA EN SUBRAYADO PARA CADA UNO DE LOS PRESENTES) y

RESUELVEN:

Primero: Constituir la ENTIDAD INTERMUNICIPAL-COMUNAL PARA EL MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA DEL LAGO SAN ROQUE, cuyas siglas serán E.I.M.A.C. – Lago San Roque, en virtud del Acta Acuerdo suscripta en la ciudad de Cosquín a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, que pasa a formar parte de la presente como Anexo I.

Segundo: Establecer que sus objetivos son los que se describen en el punto segundo del Acta Acuerdo mencionada precedentemente (O REPETIR EL TEXTO DEL ARTICULO SEÑALADO).

Tercero: Aprobar los Estatutos que regirán a la E.I.M.A.C. – Lago San Roque y que se incorporan como Anexo II de la presente.

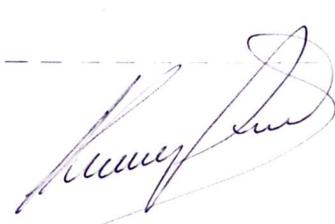
Cuarto: Constituir su domicilio legal en la Municipalidad de (indicar localidad).

Quinto: Designar como miembros Titulares del primer Consejo Directivo de la E.I.M.A.C. – Lago San Roque a los Señores (indicar nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, Intendente de/o Presidente de la Comuna de) (3 personas), y como miembros Suplentes a los Señores (indicar nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, Intendente de/o Presidente de la Comuna de) (3 personas).

Sexto: Designar como miembros del primer Consejo de Vigilancia de la E.I.M.A.C. – Lago San Roque a los Señores (indicar nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, miembro del Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de) (3 personas).

(Handwritten signatures and stamps)



Séptimo: Facultar a los miembros Titulares del Consejo Directivo a realizar todas las inscripciones que exijan las leyes vigentes para el funcionamiento de la E.I.M.A.C- Lago San Roque, ante los Organismos Públicos y Privados que fuere necesario.

En prueba de conformidad, los Intendentes de las Municipalidades y los Presidentes de las Comunas suscriben (Indicar cantidad) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los dias del mes de del año

INTERVINO
R
A

[Signature]
 ANA ISABEL CORNAGLIA
 VICE-PRESIDENTE 1º
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE TANTI



[Signature]
 BOLANDO ELIO PACHA
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE TANTI

[Signature]
 MARIO RAFAEL CASTRO
 CONCEJAL
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE TANTI

[Signature]
 JULIO DELFOR QUINTANA
 VICE-PRESIDENTE 2º
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE TANTI

[Signature]
 MIGUEL ANGEL CASAS
 CONCEJAL
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE TANTI

[Signature]
 JUAN HECTOR PALMER
 CONCEJAL
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE TANTI

[Signature]
 HECTOR JOSE AVILA
 CONCEJAL
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE TANTI

10.- ESTATUTO ENTIDAD INTERMUNICIPAL - COMUNAL PARA EL MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA DEL LAGO SAN ROQUE

Realizado por los consultores que trabajaron en el Núcleo Provincial Córdoba

TITULO I DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1º: La ENTIDAD INTERMUNICIPAL – COMUNAL PARA EL MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA DEL LAGO SAN ROQUE (E.I.M.A.C. – Lago San Roque), de naturaleza autárquica, con domicilio legal en....., funcionará como persona jurídica de derecho público, con individualidad financiera y finalidad propia, con capacidad para actuar como sujeto de derecho tanto en el campo del derecho público como del privado, rigiéndose por las siguientes normas y las que reglamentariamente dispongan sus autoridades.

TITULO II FINALIDAD

Artículo 2º: El E.I.M.A.C. – Lago San Roque tiene por finalidad los siguientes objetivos:

- ◆ Promover, coordinar y controlar la gestión de acciones de los diferentes programas y/o emprendimientos que se implementen para la protección ambiental de la cuenca.
- ◆ Coordinar la gestión con los distintos organismos del estado Provincial a fin de incorporar gradual y sostenidamente a la población y a los Gobiernos Locales en las acciones de ordenamiento y manejo de los Recursos Naturales y Productivos, a fin de propiciar una capacidad autogestionadora en los aspectos que legalmente y por decisión propia estimen de conveniencia general asumir.
- ◆ Promover el ordenamiento físico-ambiental del territorio municipal o comunal, sobre la base de que este constituye una porción geográfica de la cuenca la que deberá constituir un conjunto integrado y continuo, subordinando todo interés específicamente localista sin desmedro de la autonomía respectiva.
- ◆ Establecer los lineamientos básicos de un reordenamiento territorial, propiciando que el crecimiento se desarrolle en función de planes estratégicos urbanos, con patrones de asentamientos que sean adoptados uniformemente y en general por los centros urbanos.
- ◆ Desalentar el crecimiento descontrolado y desordenado de las áreas urbanas, procurando que todo loteo, subdivisión y/o edificación, cuente con estudio previo de impacto ambiental, cuando se intente realizar en suelo aparentemente no apto, ya sea por sus características superficiales o del subsuelo, o porque su topografía no haga posible asegurar la correcta provisión de servicios de agua, cloacas o pluviales básicos.
- ◆ Realizar auditorías ambientales sobre toda actividad o emprendimiento, ya instalado, que se considere contaminante ambiental e implementar las acciones que permitan corregir o atenuar dicha situación.

[Handwritten signatures and stamps]

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Stamp] *[Stamp]* *[Stamp]*

- ◆ Propiciar la ejecución de redes y plantas de tratamiento de residuos líquidos y/o sólidos, que abarquen a varias localidades como forma de lograr verdaderas economías de escala en su operación y mantenimiento .
- ◆ Fomentar la recuperación de áreas verde de reserva, asegurando la adecuada relación entre llenos vacíos valorando el paisaje como recurso prioritario para la región.
- ◆ Propiciar la adopción de una única Ordenanza de Protección Ambiental y asegurar el ejercicio del poder de policía mediante la intervención de Tribunales Administrativos Municipales de Faltas, sean locales o regionales.
- ◆ Instalar un sistema de alerta de incendios y planificar acciones de intervención.
- ◆ Actuar como Institución coordinadora y asesora de préstamos externos e internos que pudieran recibir Entidades Estatales, mixtas y privadas para el desarrollo de planes de investigación, estudios, proyectos, programas, emprendimientos u obras.
- ◆ Establecer un sistema de recopilación, elaboración y difusión de datos, estadísticas e instrumentos legales en vigencia.
- ◆ Realizar, por sí o a través de organizaciones no gubernamentales, tareas de educación y divulgación sobre protección ambiental.

TITULO III DURACION

Artículo 3°: El E.I.M.A.C. – Lago San Roque no tiene un término de duración determinado pero quedará disuelto de pleno derecho cuando se cumplan los objetivos propuestos o bien si sus integrantes resolvieran no continuar con el funcionamiento del mismo, en cuyo caso deberá contarse con la aprobación de más del 50% de los votos.

TITULO IV ATRIBUCIONES

Artículo 4°: Dado el carácter de Entidad autárquica Intermunicipal – Comunal del E.I.M.A.C – Lago San Roque, todas las resoluciones que el mismo adopte, como los contratos que celebre, tanto con organismos públicos como privados, serán de cumplimiento obligatorio para las Instituciones que lo constituyen, a cuyo fin el presente Estatuto deberá ser aprobado por los Organos Legislativos respectivos del dichas Instituciones.

Artículo 5°: Para el cumplimiento de sus fines el E.I.M.A.C. – Lago San Roque, podrá realizar por si todos los actos, contratos y operaciones que fueren necesarias y especialmente: 1) Adquirir el dominio, posesión y tenencia de bienes raíces, muebles, títulos, créditos, derechos y acciones, por compra, donación y cualquier otro título; 2) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Entidad, pagar y realizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento de sus finalidades específicas; 3) Los compromisos económicos deben contar con el aval o autorización de los Concejos Deliberantes. 4) Solicitar y otorgar avales, garantías o fianzas de Instituciones Bancarias públicas o privadas, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la obtención de los préstamos y especialmente afectar la coparticipación impositiva que les corresponde en garantía de los referidos préstamos; 5) Contratar en forma directa o mediante licitación pública, privada o concursos de precios, según las circunstancias del caso y de acuerdo con lo que resuelvan las Autoridades de la Entidad, servicios de asesoramiento especializados, la realización de proyectos de obras y de servicios, la ejecución de obras y de servicios, sea mediante contrato de obra pública o de concesión de obra pública o demás

[Illegible signature] [Illegible signature] [Illegible signature] [Illegible signature] [Illegible signature]

contratos públicos o privados, como así también contratar la prestación de servicios administrativos o requerir de las Municipalidades y Comunas la prestación en comisión de sus agentes, de los mencionados servicios administrativos; 6) En general realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto en la forma y modo que establece el presente Estatuto, las normas de derecho administrativo, el Código Civil, el Código de Comercio y demás leyes y reglamentos que le sean aplicables.

TITULO V GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo 6°: El E.I.M.A.C. – Lago San Roque tendrá como órgano de gobierno a la ASAMBLEA de Municipalidades y Comunas integrantes de la Entidad y será dirigido, administrado y representado por un CONSEJO DIRECTIVO. Asimismo contará con un CONSEJO DE VIGILANCIA .

TITULO VI DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 7°: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Su régimen será el siguiente: a) **CONVOCATORIA:** por circulares remitidas a los integrantes con ocho días de anticipación como mínimo, estableciendo en las mismas día y hora de reunión. b) **LIBRO DE ASISTENCIA:** los concurrentes a las Asambleas deberán firmar el libro de Asistencia. c) **PRESIDENCIA:** presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo Directivo o en su ausencia el Secretario. En ausencia de este presidirá la Asamblea el Tesorero. d) **ORDEN DEL DIA:** podrán ser tratados únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día. e) Los miembros del Consejo Directivo no podrán emitir su voto cuando el tema a tratar sea la aprobación del Balance o respecto a resoluciones sobre su responsabilidad. f) La concurrencia a las Asambleas y la emisión de votos es personal, (Intendentes y Presidentes de Comunas) no pudiendo ejercerse esos derechos por poder. En el caso de los Municipios, cuando el Intendente no pueda concurrir, su representación podrá ejercerse a través del Presidente del Concejo Deliberante, y en el caso de las Comunas, ante la ausencia del Presidente podrá concurrir el Secretario. El asambleísta deberá comprobar su identificación si así se lo requiriese. El funcionamiento de las Asambleas se regirá por un Reglamento Interno, que será motivo de aprobación en la primera Asamblea que se realice.

Artículo 8°:

Asamblea Ordinaria: La Asamblea Ordinaria se convocará una vez al año, dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio y sesionará con la presencia de más del 50% de las Instituciones que conforman la Entidad. Si no se obtuviere esta concurrencia se efectuará nueva convocatoria dentro de los próximos quince días, siendo en este caso válidas las resoluciones de los miembros presentes. Las decisiones de las Asambleas Ordinarias se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes. Son funciones de la Asamblea Ordinaria: Considerar el Balance Anual, el Estado de Resultados, la Memoria Anual del Consejo Directivo, el Informe del Consejo de Vigilancia, la designación y remoción de los miembros de ambos Consejos, la asignación de recursos para el desempeño de las funciones de los integrantes y el Plan de Acción y Presupuesto de cada Ejercicio.

Asamblea Extraordinaria: La Asamblea Extraordinaria será convocada para considerar asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria, salvo razones de necesidad y urgencia, siendo de competencia específica la modificación de los Estatutos y la posible transformación, disolución o liquidación de la Entidad. Asimismo deberá resolver el dictado de normas

Lago San Roque

vinculadas a los objetivos de la Entidad, en las que la misma deba intervenir como autoridad de aplicación. Además deberá resolver sobre la toma de créditos de Entidades Financieras nacionales o internacionales, la emisión de títulos públicos, obligaciones negociables, bonos, empréstitos y demás instrumentos a ser colocados en el mercado de capitales. La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Consejo Directivo, por el Consejo de Vigilancia o por más del 25% de los integrantes de la Entidad. Es requisito para sesionar la presencia de al menos las dos terceras partes del total de los integrantes de la Entidad. Las decisiones de las Asambleas Extraordinarias se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

TITULO VII DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9°: El E.I.M.A.C. será dirigido, administrado y representado por un Consejo Directivo integrado por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por y entre los miembros de la Asamblea, con un representante al menos de las Ciudades, Municipios y Comunas, tanto entre los titulares como en los suplentes.

Artículo 10°: Dentro de los ocho días de realizada la Asamblea Ordinaria se constituirá el Consejo Directivo, acordando la distribución de los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero y sus respectivos suplentes. El mandato de los miembros del Consejo durará un año. Todos los miembros del Consejo podrán ser reelectos.

Artículo 11°: En caso de vacancia o ausencia definitiva del Presidente, cualquiera sea la causa, el cargo será ejercido por el Secretario y el de éste por el Tesorero.

Artículo 12°: En el caso de que por renuncia, cesantía, etc. el Consejo Directivo quedara reducido a menos de la mitad de sus miembros, incorporados que hayan sido los suplentes, dicha minoría deberá convocar dentro de los treinta días a Asamblea Extraordinaria a fin de llenar las vacantes producidas hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo 13°: Las actas de las reuniones del Consejo Directivo se registrarán en el libro respectivo debidamente rubricado. Todo miembro del Consejo Directivo que adecuadamente citado faltara sin causa justificada a tres reuniones ordinarias consecutivas o cinco alternadas, será considerado como renunciante.

FACULTADES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14°: Son facultades y deberes del Consejo Directivo : a) cumplir con los fines de la Entidad, gobernar su funcionamiento, administrar sus bienes y dirigir la Entidad, conforme a estos Estatutos, sus reglamentaciones internas y demás normas que rigen su funcionamiento. b) dictar el Reglamento Interno el cual deberá elevar a la Asamblea para su aprobación. c) dictar todas las demás reglamentaciones de carácter administrativo, las resoluciones del Consejo y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea. d) designar un Administrador General de la Unidad Administrativa y un Coordinador de la Unidad Técnica, estableciéndoles retribuciones y/o gastos, funciones y deberes, pudiendo suspenderlos o sustituirlos, como asimismo designar empleados. e) presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria Anual, el Inventario, el Balance General y el Cuadro demostrativo de Gastos y Recursos, previa intervención del Consejo de Vigilancia. f) percibir ingresos, cobrar subsidios, aceptar legados, donaciones y otras contribuciones. g) designar comisiones y subcomisiones internas cuando lo estimare conveniente

The bottom of the page contains several handwritten signatures in blue ink. One signature is clearly legible as 'Luis Lora'. To its right is a circular stamp containing the number '74'. Further right is another signature that appears to be 'Luis Lora' again. There are also some scribbled-out lines and other illegible signatures.

y designar asesores de cualquier índole. h) convocar, por medio del Presidente y el Secretario las Asambleas. i) informar a la Asamblea Ordinaria del desarrollo de cada ejercicio mediante la Memoria y Balance General. j) El Consejo Directivo, con las limitaciones prescritas en los artículos 18° y 19° del presente, tiene plena facultad para organizar, dirigir y administrar la Entidad Autárquica, para ejercer todas las actividades previstas en el presente estatuto y realizar todos los actos, operaciones y contratos administrativos, civiles, comerciales, financieros, laborales y de cualquier otra índole que se encuadren dentro de las finalidades de la Entidad o que se relacionen con ella o que tiendan al cumplimiento de sus objetivos. k) El Consejo Directivo podrá sesionar legalmente con la presencia de al menos dos de sus miembros y con igual número de votos afirmativos, podrá decidir sobre todas las cuestiones relativas a su competencia. l) Reintegrar los gastos de movilidad, traslado, etc. que demande el normal funcionamiento de la Entidad. m) resolver todo lo concerniente a la Entidad indicado en este Estatuto y todo aquello que sin estar expresamente especificado haga a los fines de la Entidad.

TITULO VIII DEL PRESIDENTE

Artículo 15°: El Presidente ejercerá la representación legal de la Entidad, convocará y presidirá las reuniones del Consejo Directivo y suscribirá junto con el Secretario, todos los documentos y contratos que hayan sido previamente autorizados por las Autoridades de la Entidad; fijará la sede, días y horas de las reuniones y propondrá juntamente con los demás miembros del Consejo Directivo, los temas a tratar, pudiendo convocar para que asistan a las mismas con voz pero sin voto, a cualquier persona, funcionario o técnico que se encuentre vinculado con las finalidades perseguidas por la Entidad. El Presidente podrá resolver los asuntos de urgencia que fueran necesarios dando cuenta al Consejo Directivo en la próxima sesión.

TITULO IX DEL SECRETARIO

Artículo 16°: Las atribuciones, deberes, y obligaciones del Secretario son: a) asistir al Presidente en el gobierno y administración de la Entidad. b) refrendar con su firma las resoluciones, disposiciones y demás documentos de la Entidad. c) firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las reuniones del Consejo Directivo. d) dirigir y supervisar todo lo concerniente a la Secretaría a su cargo. e) confeccionar la memoria anual. f) llevar actualizado el archivo de la Entidad. g) actuar en las reuniones del Consejo Directivo y actuar como Secretario de las Asambleas. h) informar sobre la marcha de la Entidad. i) realizar todas las demás actividades inherentes a la función a su cargo. j) reemplazar al Presidente en caso de ausencia de éste.

TITULO X DEL TESORERO

Artículo 17°: El Tesorero deberá llevar el estado de la ejecución del Presupuesto, contabilidad y demás asientos sobre el ingreso y egreso de fondos y un archivo de todos los documentos, facturas y demás comprobantes del movimiento de los fondos. Podrá ser asistido en sus funciones por el Secretario de Hacienda de su Municipalidad y deberá presentar un informe periódico al Consejo Directivo sobre todo lo actuado, y que a su vez deberá ser elevado cada seis meses a cada una de las Instituciones que integran la Entidad.

Juan Leonardo

